



EIA20160006

## RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL, POR LA QUE SE FORMULA INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE INSTALACIÓN Y APERTURA DE CABLE-SKI NAÚTICO DEPORTIVO, PLAYA DE LAS SALINAS, T. M. DE LOS ALCÁZARES.

Mediante escrito de fecha 29/01/2016 dirigido a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, el Ayuntamiento de Los Alcázares aportó Proyecto de Instalación y apertura de Cable-Ski Náutico Deportivo (julio 2013) con su correspondiente Estudio de Afecciones sobre la Red Natura 2000 (marzo 2014) solicitando autorización para la instalación de dicha actividad.

Consta en el expediente el pago de la tasa correspondiente con fecha de devengo 22/03/2017 (adjunta a escrito del Ayuntamiento de Los Alcázares de fecha 27/03/2017).

El proyecto se ha sometido al procedimiento de evaluación ambiental simplificada conforme a lo establecido en la Sección 2ª del capítulo II, del Título II, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, para determinar si el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el Informe de Impacto Ambiental, o bien, si es preciso el sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria regulado en la Sección 1.ª del Capítulo II, del Título II, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El "Proyecto de Instalación y Apertura de Cable-Ski Náutico Deportivo, Playa de Las Salinas, Los Alcázares (Murcia)" se encuentra encuadrado en el artículo 7.2, apartado b), los proyectos no incluidos ni en el anexo I ni en el anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que puedan afectar de forma apreciable, directa o indirectamente a espacios protegidos Red Natura 2000, en este caso directamente al LIC ES6200030 "Mar Menor" y a la ZEPA ES0000260 "Mar Menor".

A tal efecto, se ha seguido el procedimiento de evaluación que se expone en los apartados siguientes:

### 1. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

La zona de estudio se localiza en el Término Municipal de Los Alcázares, en la playa de Las Salinas, junto al Paseo Marítimo de Los Narejos (Coordenadas UTM: ZONA S 691521.83 m E 4181256.07 m N ).





### Mapa de localización



La actividad se desarrollará en el interior del LIC ES6200030 “Mar Menor”, la ZEPA ES0000260 “Mar Menor”, la ZEPIM “Área del Mar Menor y Zona Oriental Mediterránea de la Costa de la Región de Murcia” y el Humedal de Importancia Internacional “Entorno del Mar Menor”, más concretamente ocupa una superficie de 20.374,52 m<sup>2</sup>. En esta superficie la única actuación, aparte de la colocación de las bases de los postes, que ocuparán una superficie total de 54 m<sup>2</sup>, será la limitación de paso y baño.

Firmante: MOLINA MIMANO, M<sup>º</sup> ENCARNACION  
28/04/2017 10:56:50  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) b3c72368-aa03-721e-829099-404820





28/04/2017 10:56:50

Firmante: MOLINA MIMANO, Nº ENCARNACION

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) b3c72368-aa03-721e-829099-404820



### Red Natura 2000



### Zonas ZEPIM-RAMSAR





Según la documentación aportada por el promotor, el cable-ski se realiza a través de una serie de torres, poleas y un motor eléctrico, que permite practicar ski náutico de una forma mucho más eficiente, económica y ecológica, ya que no tienen emisiones de gases y los niveles sonoros son prácticamente despreciables, además del hecho que al no precisar de ninguna lancha motora no habrá tanta perturbación sobre la turbidez del agua. El proyecto consiste básicamente en la instalación de un sistema totalmente desmontable de postes fijados a placa de hormigón. Las placas sobre las que descansan los postes, así como el ancla de tiro de amarre descansan sobre el fondo, en ningún momento serán enterrados en el fondo.

En uno de los postes existe un sistema motorizado y el otro poste es conducido, para hacer girar un cable de ida y vuelta. De este cable principal cuelga otro secundario que acaba en un estribo, para poder ser agarrado por el esquiador acuático. Los participantes esquían sobre el agua agarrados a este sistema, pudiendo emplear para deslizarse sobre el agua esquí (doble o simple) o una table (waterboard). El funcionamiento de la instalación es eléctrico, sin ruido y sin emisiones.

La actuación, pese a ser lineal, precisa de una superficie de limitación al paso de 20.374,52 m<sup>2</sup> (unos 200 m perpendiculares a la costa por 100 m paralelos a la costa). Dentro de esa superficie se colocarán las bases de los postes que ocuparán una superficie total de 54 m<sup>2</sup>.

Las obras solo prevén la instalación de los postes que irán sujetos por bases de hormigón que se colocarán sobre el fondo, nunca enterrados.

Se procederá al balizamiento del perímetro de uso del cable-ski, no permitiéndose el baño en esa zona acotada ni el paso de embarcaciones a motor.

La altura total respecto al nivel del agua no será en ningún caso superior a los 7 m de altura.

La parte terrestre de las obras (la colocación del cable que alimente al motor eléctrico) se desarrolla en entorno urbano, por lo que no precisa ninguna labor de desbroce o limpieza no selectiva de áreas de vegetación natural.

## 2. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS.

Una vez revisada la documentación remitida por el órgano sustantivo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental consultó a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición la documentación ambiental aportada, mediante escrito de fecha 7 de abril de





2016.

CONSULTAS	Notificación <sup>1</sup>	Respuesta <sup>2</sup>
Demarcación de Costas en Murcia Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente	15/04/2016	18/05/2016
Confederación Hidrográfica del Segura (Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente)	15/04/2016	03/06/2016 08/08/2016 <sup>3</sup>
Dirección General de la Marina Mercante (Ministerio de Fomento)	18/04/2016	-----
Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente	20/04/2016 15/07/2016	02/09/2016 <sup>4</sup>
Instituto Español de Oceanográfico (Ministerio de Economía y Competitividad)	18/04/2016 20/07/2016	-----
Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura. Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente	12/04/2016 28/06/2016	19/07/2016
Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente	12/04/2016 17/06/2016	29/07/2016
Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental	8/04/2016 23/06/2016	-----
Dirección General de Transportes, Costas y Puertos (Consejería de Fomento e Infraestructuras)	12/04/2016	-----
Instituto de Turismo de la Región de Murcia (Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo)	15/04/2016	21/06/2016
Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias (Consejería de Presidencia)	12/04/2016	16/05/2016
Ayuntamiento de Los Alcázares	19/04/2016	16/05/2016
Asociación de Naturalistas del Sureste (ANSE) Murcia	15/04/2016	-----
Ecologistas en Acción (Murcia)	15/04/2016	-----

Las respuestas obtenidas se exponen a continuación:

- A. La Demarcación de Costas en Murcia, de la **Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar**, en su informe de fecha 29/04/2016, finaliza así:

<sup>1</sup> Como fecha de notificación se toma la generada en el registro de salida, o de recibí, en su caso.

<sup>2</sup> Como fecha de respuesta se toma la generada en el registro de entrada de la CARM, o en el propio de salida, o de recibí.

<sup>3</sup> Envían dos informes con el mismo contenido.

<sup>4</sup> En su respuesta, se remiten al informe de la Demarcación de Costas en Murcia, servicio periférico de esa Dirección General.





*“Por tanto, una vez constatado que el proyecto y la documentación complementaria, actualmente sometido a trámite de evaluación ambiental simplificada, contemplan la misma actividad que el Ayuntamiento de Los Alcázares presentó ante esta Demarcación de Costas en 2013, reseñando que la documentación expuesta a consulta no es la más actualizada, ya que existe "proyecto de instalación y apertura de Cable-Ski náutico deportivo", firmado por el Ingeniero Técnico Industrial D. Antonio Velasco Martínez, con fecha enero 2014 y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de la Región de Murcia con fecha 28/03/2014, esta Demarcación de Costas informa favorablemente la actividad contenida en el proyecto objeto de consulta, sujeta a los condicionantes contenidos en la Resolución suspendida, de fecha 10/05/2015. No obstante lo anterior, en caso de que el promotor de la actividad, en un futuro, solicitase la permanencia de la misma por un periodo superior a la temporada, debería solicitarse el preceptivo informe de compatibilidad con la Estrategia Marina Levantino-Balear incluido en el artículo 3.3 de la Ley 41/2010, de 29 de diciembre de protección del medio marino.”*

**B. La Confederación Hidrográfica del Segura**, en su informe de 21/07/2016 indica que:

*“(…), procedemos por medio de la presente a informarles que este Organismo, de acuerdo con sus competencias, especialización y ámbito de actuación, no prevé la existencia de impactos ambientales significativos derivados de la actuación objeto de evaluación de impacto ambiental.*

*Todo lo cual se informa sin perjuicio de cuantos otros informes y/o autorizaciones deban solicitarse ante esta Confederación Hidrográfica en virtud de sus competencias”*

**C. La Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura**, informa con fecha 5/07/2016:

*“La ubicación del proyecto se encuentra en aguas interiores (laguna del Mar Menor), y no afecta a zonas de interés para cultivos marinos o polígonos de cultivos marinos en aplicación de la Ley 212007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura. Sin embargo, la ubicación puede formar parte de las zonas o caladeros de pesca de la flota de artes menores o artesanales que faenan en el Mar Menor.*

*Las posibles afecciones del proyecto a la actividad de la flota pesquera de artes menores o artesanales no han sido evaluadas en la documentación recibida. No obstante, no es previsible que el proyecto afecte de forma significativa a los recursos y actividad pesquera de la zona.*

*En el caso de que por parte del órgano ambiental se decida someter el proyecto a Evaluación de Impacto Ambiental ordinaria, se recomienda que se incluya un*





*apartado específico que analice los efectos previsibles del proyecto sobre los recursos y la actividad pesquera de la zona, para lo que se debería consultar con los agentes del sector pesquero (pescadores, cofradía de pescadores de Lo Pagán, etc.).”*

- D. La Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente, en su informe de fecha 18/05/2016, concluye que:

***“Entre los objetivos de gestión de este Espacio Natural se encuentra "descubrir, evitar y combatir los riesgos que amenazan al medio ambiente y a la conservación de los recursos naturales".***

***Se considera que en el estado actual de degradación de la laguna del Mar Menor, este Proyecto puede tener repercusiones a la integridad ambiental de este Lugar incluido en la Red Natura 2000.***

*La ejecución de la actividad planteada, debido a las condiciones de enfangamiento general del Mar Menor – sobre todo en la zona de la costa oeste donde se plantea esta actividad - puede originar un aumento de los niveles de turbidez de la columna de agua actuales, ya de por sí elevados, lo cual puede suponer un cambio de las condiciones ambientales y dificultar la recuperación de las mismas (cobertura del lecho marino costero por céspedes de Cymodocea nodosa y por herbazales de Ruppia cirrhosa y transparencia del agua marina en aguas someras).*

*El presente Informe se emite a efectos de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y sus posteriores modificaciones, sin perjuicio de tercero, sin prejuzgar el derecho de propiedad y no releva de la obligación de obtener cuantas autorizaciones, licencias o informes sean preceptivos con arreglo a las disposiciones vigentes en relación con las actuaciones de referencia”*

- E. El **Instituto de Turismo de la Región de Murcia**, en su informe de fecha 01/06/2016

*“Este tipo de instalación complementa la oferta náutico - deportiva y el turismo de experiencias en el Mar Menor, en línea con los objetivos del "Plan Estratégico de Turismo de la Región de Murcia 2015-2019" para el producto náutico. Además permite que este importante destino turístico regional pueda competir con la oferta de cable-ski que se está desarrollando en localidades costeras de las provincias vecinas (Almerimar, Torrevieja, Santa Pola, Benidorm,...).*

*Por lo demás consideramos que esta actuación no tiene efectos negativos relevantes en el medio ambiente al estar situada frente a una playa urbana (con iluminación, actividad de baño, navegación y deportes náuticos), tener carácter desmontable, funcionar con electricidad (sin emisiones ni casi ruido), y para la que se prevé la implantación y seguimiento de medidas preventivas y correctoras”*





F. La **Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias**, en su informe de fecha 2/05/2016, indica en :

*“Reconocemos que la instalación aporta elementos que pretenden mejorar la calidad del servicio evitando daños en el entorno marino, aunque desde las competencias de protección civil entendemos que se debe conseguir compatibilizar esta actividad con la seguridad de las personas, bienes y medio ambiente.*

*Por ello, y atendiendo a los principios de la protección civil y el fomento de la autoprotección, consideramos que conviene tener establecido un plan ante situaciones de emergencia que pudieran surgir por el desarrollo de su actividad o bien por el riesgo a los que se exponen las embarcaciones y los bañistas de las playas colindantes.*

*(...)”*

G. El **Ayuntamiento de Los Alcázares**, en su informe de 16/05/2016, indica que:

*“Visto el proyecto presentado, se informa FAVORABLEMENTE, condicionado siempre a que se ajuste la instalación y su funcionamiento, al proyecto redactado a tal fin con fecha de visado 10-02-14 y 28-03-14, presentado en fecha 17-02-14, con reg. 2290 y 09-05-14, con reg. 6343 y a las condiciones que se detallan a continuación:*

- *Ningún elemento de la instalación accesible a los usuarios de la playa o de la instalación, dispondrá de cantos vivos o similares (cimentación, torretas, accesorios metálicos, etc).*
- *El funcionamiento de la instalación, estará condicionado a las condiciones de mantenimiento y funcionamiento, así como a las medidas de seguridad indicadas por el fabricante.*
- *Toda la instalación se mantendrá vallada, señalizada y acotada, según la normativa vigente, tanto para la navegación marítima como bañistas y usuarios de la playa.*
- *No se obstaculizará ni dificultará el libre paso por la playa seca, con ningún tipo de objeto ni utensilio de la instalación.*
- *Deberá disponer de un seguro de responsabilidad civil, de al menos 600.000 euros.*
- *Se deberá detallar las medidas a adoptar en función de la normativa de Costas y Marina Mercante, en relación a los cables de acero, tanto en la zona de arena y en cuanto a la seguridad marítima, dado que la problemática es distinta. En la zona de arena, se deberá garantizar que el tensor de acero y los basamentos portátiles de hormigón no ofrecen peligro a los vehículos de mantenimiento que circulan por la arena tanto en horas nocturnas como diurnas, usuarios de la playa, así como el tensor*







*en zona de agua para las embarcaciones, personas, etc.*

- *Previo al inicio de la actividad, deberá aportar, copia de la autorización de: la Dirección General de Industria, Demarcación de Costas, Certificado final de obra de instalación del técnico autor del proyecto, Certificado de ECA sobre la instalación realizada cumple con todas las medidas de seguridad según la normativa vigente y las características de montaje del fabricante, así como su homologación. De igual forma se certificará que la instalación cumple en todo momento con la normativa de ruido vigente, REAL DECRETO 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y Decreto 48/1998, de 30 de Julio, sobre protección del medio ambiente frente al ruido.*
- *Se garantizará que dado el tipo de estructura de los pilares no son escalables por ningún tipo de personas no autorizada. De igual forma, el fondo marino no sufrirá ningún tipo de alteración y perforación, dado que el supuesto planteado se basa en apoyo de bases de cimentación sobre el fondo marino. Como medida correctora sobre dichas bases se adoptara lo detallado en proyecto para favorecer la proliferación de vida marina (ladrillos tipo bodeguero).*
- *El presente informe se emite en relación a la maquinaria y condiciones de la instalación detalladas en proyecto, quedando sometido a nueva autorización y consideraciones, en caso de variarse dichos aspectos. Todas las consideraciones expuestas se formulan exclusivamente sobre el supuesto planteado, y cualquier alteración sobre el mismo debe ser objeto de nuevo análisis debiendo aportar la documentación precisa para su oportuno estudio.*
- *Dado el no conocimiento de este tipo de actividad por su escasa existencia y en concreto dicho modelo, la cercanía a viviendas y sus quejas recientes por distintas actividades y no quedando claro en los proyectos presentados el nivel de ruido y su incidencia que pueda producir el mecanismo de transporte que se desliza sobre el cable de acero y su repercusión sobre las viviendas, este servicio considera que se debería condicionar a su funcionamiento siempre que dicho nivel de ruido se encuentre dentro de los límites según la normativa vigente.*
- *El presente informe queda condicionada a otras licencias o autorizaciones que legalmente fueran preceptivas, que en su caso deberá obtener el interesado antes de la puesta en marcha de la actividad, incluso la de obras.*
- *No se puede establecer condiciones y/o medidas correctoras ni verificar la idoneidad de la documentación aportada con relación a los proyectos presentados antes mencionados, dado que deberá subsanar aspectos antes detallados, falta documentación y datos técnicos donde se defina las condiciones mínimas que se detalla en la reglamentación para esta*





*actividad, así como deberá ser favorable el informe de la OTGU.*

*El presente informe queda supeditado a la autorización de la Demarcación de Costas y Dirección General de Industria, al encontrarse instalado sobre el dominio público marítimo terrestre.”*

### **3. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DEL ANEXO III PARA DETERMINAR SU SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.**

Una vez analizada toda la documentación que obra en el expediente, considerando las respuestas recibidas a todas las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad o no de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Sección 1ª del Capítulo II, del Título II, según los criterios del Anexo III, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental:

#### **1º. Características del proyecto:**

Este órgano ambiental tiene conocimiento, derivado de las respuestas del Ayuntamiento de Los Alcázares y de la Demarcación de Costas en Murcia, que existen, al menos, dos proyectos técnicos más actualizados (uno firmado por el Ingeniero en enero de 2014 y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de la Región de Murcia con fecha 28/03/2014 y otro con fecha de visado 10/02/2016) que el puesto a consultas durante este procedimiento de evaluación ambiental, firmado con fecha julio de 2013, y a los que no se ha tenido acceso, por lo que no se puede verificar de forma certera que la información contenida en todos ellos sea la misma.

- a) Según el proyecto técnico disponible, la actuación, precisa de una superficie de limitación al paso de 20.374,52 m<sup>2</sup> (unos 200 m perpendiculares a la costa por 100 m paralelos a la costa).
- b) No se tiene constancia de que en la zona se lleve a cabo ninguna actividad similar, si bien, la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura ha indicado que la ubicación puede formar parte de las zonas o caladeros de pesca de la flota de artes menores o artesanales que faenan en el Mar Menor. Respecto a la acumulación con otros proyectos, cabe decir que la actuación se enmarca en un contexto ambiental de intensa modificación del ecosistema lagunar costero provocado por actuaciones antrópicas lo que ha derivado en un notable deterioro de las condiciones de la laguna en la actualidad.
- c) La superficie total de ocupación del lecho marino por las bases de hormigón de los postes sería de 54 m<sup>2</sup>. Si bien en la documentación se habla de un motor eléctrico, su puesta en funcionamiento consumirá muy probablemente combustible fósil para generar esa energía eléctrica.
- d) Tal y como ha puesto de manifiesto el Ayuntamiento de Los Alcázares, no se conoce





con claridad en los proyectos presentados el nivel de ruido y la incidencia que pueda producir el mecanismo de transporte que se desliza sobre el cable de acero y su repercusión sobre las viviendas. Una actividad como esta en la zona posiblemente atraerá a más personas a esa playa, por lo que la presencia de clientes/bañistas puede verse aumentada, con el aumento de residuos y ruido que eso conllevaría. El consumo de combustible fósil generará sin duda algunos gases de efecto invernadero, así como otros contaminantes atmosféricos.

- e) Según el informe de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, se considera que podrían surgir situaciones de emergencia por el desarrollo de la actividad proyectada o bien por el riesgo a los que se exponen las embarcaciones y los bañistas de las playas colindantes.

2º. Ubicación de los Proyectos:

- a) La Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente informa que, tras el análisis de la información geográfica referente a Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000 y otras figuras de protección internacionales existentes en ella y la normativa aplicable, se comprueba que la zona de actuación presenta las siguientes figuras de protección ambiental:

CATEGORÍA ESPECÍFICA	NOMBRE	CÓDIGO
LIC	MAR MENOR (BORM nº 181, de 5 de agosto de 2000)	ES6200030
ZEPA	MAR MENOR (BORM nº 114, de 18 de mayo de 2001)	ES0000260
ZEPIM	MAR MENOR Y ZONA ORIENTAL MEDITERRANEA DE LA COSTA DE LA REGION DE MURCIA Aprobada durante el XII Congreso de las Partes Contratantes del Convenio de Barcelona realizado en Mónaco del 14 al 17 de noviembre de 2001.	ZEPIM0004
HIIR	MAR MENOR Resolución de 4 de noviembre de 1994, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de julio de 1994 por el que se autoriza la inclusión del Mar Menor y humedales asociados, en la lista del Convenio de Ramsar, relativo a Humedales de Importancia Internacional, especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (Ramsar. 2 de febrero de 1971)	HIR000033
APF	AREAS DE PROTECCION DE LA FAUNA SILVESTRE Ley 7/95. de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia, establece en el art. 22 la Red de Áreas de	1

Firmante: MOLINA MIMANO, Mª ENCARNACION  
28/04/2017 10:56:50  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) b3c72368-aa03-721e-829099404870





	Protección de la Fauna Silvestre, y que serán consideradas como Áreas de Sensibilidad Ecológica según el art.32.	
--	--	--

- b) Como ya se ha indicado anteriormente la actuación se enmarca en un contexto ambiental de intensa modificación del ecosistema lagunar costero. Respecto a la capacidad de carga del medio natural en esta área en el que confluyen las cinco figuras de protección antes referidas, hay que reseñar aquí los trabajos desarrollados durante los años 2014-2016 de forma conjunta por el Instituto Español de Oceanografía (IEO) y la Asociación de Naturalistas del Sureste, dentro de un proyecto científico con el apoyo del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente a través de la Fundación Biodiversidad, para determinar la cartografía, estado de salud y evolución de las praderas marinas de la laguna costera del Mar Menor, en particular de las praderas sumergidas de la angiosperma marina *Cymodocea nodosa*, uno de los hábitats más representativos y de mayor importancia ecológica de este singular ecosistema marino costero.

En una primera etapa del proyecto, realizada a lo largo de 2014, se determinó que en el Mar Menor existían un total de 13.780 hectáreas de praderas marinas de *Cymodocea nodosa*, *Ruppia cirrhosa* y *Caulerpa prolifera*. De esta superficie, aproximadamente el 60% correspondía a praderas de la angiosperma marina *Cymodocea nodosa* con desarrollos muy elevados, tanto en las zonas someras como en las zonas más profundas de la laguna.

Entre septiembre y octubre de 2016, los investigadores se volvieron a sumergir en la laguna empleando los mismos lugares de medición y metodologías que se emplearon para confeccionar el mapa de vegetación de 2014. Como resultado se comprobó que se ha perdido un 85% de la extensión inicial de praderas marinas del Mar Menor y que el 15% restante se concentra en las partes más someras e iluminadas de la laguna, a profundidades superiores a los 2-3 metros, lo que pone de manifiesto una notable degradación del ecosistema en la actualidad.

- c) En su conclusión, la Oficina de Impulso Socioeconómico considera que en el estado actual de degradación de la laguna del Mar Menor, este Proyecto puede tener repercusiones a la integridad ambiental de este Lugar incluido en la Red Natura 2000.

### 3º. Características del potencial impacto:

- a) Todo parece indicar que las numerosas, diversas e intensas presiones de la actividad humana que han venido actuando a lo largo de la rivera lagunar junto con el aumento de temperatura asociado al cambio climático provocaron que a partir de la segunda mitad de 2015, las aguas del Mar Menor experimentaran un drástico cambio en su calidad debido a una proliferación masiva de fitoplancton, que hizo que





sus aguas se tornaran verdes y extremadamente turbias. Desde entonces esta situación se ha mantenido dando lugar a una considerable reducción de la luz en el fondo de la laguna, capaz de impedir la fotosíntesis de las praderas marinas, amenazando su supervivencia, tal y como comprobaron los investigadores antes citados en la última inmersión.

- b) El desplazamiento de los skies o las tablas sobre el agua podría producir resuspensión de los materiales del fondo a la columna de agua durante el tiempo que esté en funcionamiento la actividad, que presumiblemente estará restringido al período diurno y de forma temporal durante la época de máxima afluencia de “veraneantes”. Este impacto afectaría a la calidad de la columna de agua y por tanto a la capacidad fotosintética de las praderas marinas que pudieran existir en la zona.
- c) En ese sentido, tal y como pone de manifiesto la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente, la ejecución de la actividad planteada, debido a las condiciones de enfangamiento general del Mar Menor-sobre todo en la zona de la costa oeste donde se plantea esta actividad-puede originar un aumento de los niveles de turbidez de la columna de agua actuales, ya de por sí elevados, lo cual puede suponer un cambio de las condiciones ambientales y dificultar la recuperación de las mismas (cobertura del lecho marino costero por céspedes de *Cymodocea nodosa* y por herbazales de *Ruppia cirrhosa* y transparencia del agua marina en aguas someras)

#### 4. INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental es el órgano administrativo competente para formular este Informe de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 106/2015, de 10 de julio, de Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente.

El procedimiento administrativo para elaborar este Informe ha seguido todos los trámites establecidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En aplicación del artículo 47.2 de la Ley 21/2013, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y los criterios establecidos en el Anexo III de la misma norma, así como el informe propuesta de la Subdirección de Evaluación Ambiental de fecha 25/04/2017, se formula INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL *del “Proyecto de Instalación y apertura de Cable-Ski Náutico Deportivo en Playa Las Salinas (Los Alcázares)”*, determinándose que debe someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente. El promotor elaborará el estudio de impacto ambiental conforme al artículo 35 de la citada Ley. A este respecto, se deberán considerar los informes emitidos en el trámite de consultas de este procedimiento de





evaluación. No obstante, según se establece en el artículo 33.2.a), con carácter potestativo, el promotor podrá solicitar a este órgano ambiental el documento de alcance del estudio de impacto ambiental, en los en los términos indicados en el artículo 34. En todo caso, y según el apartado 6 del citado artículo 34, este órgano ambiental tendrá en cuenta el resultado de las consultas realizadas y no será preciso realizar nuevas consultas para la elaboración de dicho documento de alcance.

Esta resolución no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Lo que se hace público en la página web de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia mediante anuncio y se comunica al Ayuntamiento de Los Alcázares para su incorporación al procedimiento de aprobación del proyecto.

DIRECTORA GENERAL DE CALIDAD Y  
EVALUACIÓN AMBIENTAL  
M<sup>a</sup> Encarnación Molina Miñano

(documento firmado electrónicamente)

